

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CNC DE 24 DE FEBRERO DE 2012 (EXPTE. S/0213/10 IBERDROLA SUR)

Con fecha 23/12/2009 se recibió en la CNC denuncia formulada por Gas Natural Servicios SDG, S.A. y Unión Fenosa Comercial, S.L. contra Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (IBERDROLA CUR), Iberdrola, S.A. (IBERDROLA) e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (IBERDROLA DISTRIBUCION) por haberse llevado a cabo un traspaso de contratos desde la comercializadora de último recurso hasta la comercializadora en mercado libre, sin recabar el consentimiento expreso del consumidor, exigido por la normativa sectorial.

Con la entrada en funcionamiento del suministro de último recurso de electricidad el 1 de julio de 2009, parte de los consumidores hasta entonces acogidos a tarifa debían pasar al mercado libre, por no tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.

Este grupo de consumidores está formado por los conectados a baja tensión con potencia contratada superior a 10 kW y por aquéllos conectados a alta tensión que, aunque deberían estar en el mercado libre desde el 1 de julio de 2008, seguían sin tener un contrato de suministro en vigor y continuaban consumiendo electricidad.

Con el fin de evitar la interrupción automática del suministro de los clientes que carezcan de un contrato en el mercado libre, la regulación permite que sean suministrados de forma transitoria por los comercializadores de último recurso (en adelante CUR) de los grupos empresariales a los que pertenezca la red de distribución a la que se encuentren conectados.

El precio a aplicar a los clientes en esta situación se va incrementando automáticamente en el tiempo (5% trimestral, hasta alcanzar el 20%), con el objeto de incentivar la salida a mercado mediante la contratación con comercializadores, culminando con la interrupción del suministro el 31/12/2010 (prorrogado en dos ocasiones, al 31/12/2011 y 31/12/2012).

El 24 de febrero de 2012 el Consejo de la CNC resolvió el expediente y consideró que habían quedado acreditados los siguientes hechos:

- IBERCUR asumió el suministro de 470.791 consumidores en esta situación, que fueron automáticamente transferidos desde la distribuidora de su grupo empresarial, de acuerdo con lo establecido en la normativa.
- Posteriormente, 268.001 de estos consumidores fueron automáticamente traspasados de IBERCUR a la comercializadora libre del Grupo (IBERDROLA), sin recabar su consentimiento expreso.

Esta conducta infringe lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden ITC/1659/2009, que establece la necesidad de recabar el consentimiento expreso del consumidor al cambio de suministrador. Por lo tanto supone una violación de la norma que tiene por objeto regular la actividad concurrencial de los agentes que

operan en el mercado libre minorista de suministro de electricidad. En consecuencia, la conducta es desleal de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley de Competencia Desleal.

Como consecuencia de la actuación, se produjo un importante incremento en la cuota de fidelización a IBERDROLA de los consumidores, lo que indica que la conducta supuso una reducción del tamaño del mercado que razonablemente podrían captar otros comercializadores o, lo que es lo mismo, un reforzamiento de la barrera de entrada. Por tanto, la actuación produjo el falseamiento de la libre competencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el contexto jurídico y económico en el que se produce la conducta imputada: la liberalización del mercado minorista de suministro de electricidad; el colectivo al que se dirigió: pequeñas y medianas empresas; y el servicio afectado: un input básico para las empresas y un servicio de primera necesidad para los consumidores domésticos, no hay duda de que la conducta ha afectado al interés público.

Por tanto, el Consejo de la CNC concluyó que se daban todos los requisitos necesarios para calificar la conducta como falseamiento de la libre competencia por actos desleales, prohibida por el artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia y sancionó a IBERDROLA S.A., IBERDROLA CUR S.A.U. e IBERDROLA GENERACION S.A.U. con 10.685.000 euros